

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que el abogado Nicolas David Becerra Chinchilla solicito la prórroga de la medida cautelar que designo un apoyo a favor de Pedro Yadsit Pérez Meneses.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2172

Santiago de Cali, Octubre diez de dos mil veintidós

PROCESO: INTERDICCION

DTE: AVELAIDA MENESES ARIAS

P.I.: PEDRO YADSIT PEREZ MENESES

76001-31-10-004-2019-00200-00

Revisado el tramite surtido en el presente proceso, se encontró que:

a.- A partir de La ley 1996 de 2019 ya no se tramitan procesos de interdicción y solo en el evento que dichos procesos cuenten con sentencia ejecutoriada es deber del Juez que profirió dicha sentencia, revisar estos procesos de oficio o a petición de parte. -Dentro del mismo no se produjo sentencia que decretase la interdicción judicial de Pedro Yadsit Pérez Meneses.

b.- La medida cautelar dispuesta por auto 274 de Febrero 13 de 2020, fue perentoriamente transitoria, y que su vigencia expiro el mes de Febrero de 2022; disposición que fue otorgada dada situación de riesgo a la cual estaba expuesto Pedro Yadsit Pérez Meneses.

c.- Dicha situación excepcional, era viable hasta tanto el gobierno nacional implementase y reglamentara las formas e instituciones a las cuales deberá acudir la demandante para el lleno de los requisitos formales para las demandas de adjudicación de apoyos, normatividades que a la fecha están debidamente regladas.

d.- Correspondía por ende, a la parte demandante, iniciar y culminar el proceso apoyos a favor de Pedro Yadsit Pérez Meneses, ante el juez de familia (reparto) de esta ciudad, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019, proceso en el cual también pueden presentarse y otorgarse medidas provisionales a favor de los titulares de los actos jurídicos-

En consecuencia, se ordena:

1.- Negar la solicitud de prórroga de la medida cautelar dispuesta por auto 274 de Febrero 13 de 2020, por la cual se nombraba a Deimar Yovany Pérez Meneses como apoyo transitorio de Pedro Yadsit Pérez Meneses.

2.- Remitir al memorialista al proceso de adjudicación de apoyos, demanda que deberá someterse a las reglas de reparto, esto es, ante la oficina de reparto judicial.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 173 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Octubre 12 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c6ad839789e571ccad71ad5380f2568e55b408e64731c73a055adc0713f108**

Documento generado en 11/10/2022 08:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>